REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

021

Fecha: 24/02/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 40 03003 2017 00700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EUGENIA VILLARREAL HERNANDEZ	Auto resuelve Solicitud SE ORDENA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE REMATE.	23/02/2023		
41001 40 03003 2019 00272	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA	Auto resuelve solicitud SE ORDENA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS DE REMATE.	23/02/2023		
41001 40 03003 2019 00605	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULLY ROCIO CUMACO GUTIERREZ	Auto aprueba remate	23/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

24/02/2023

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA	A
	GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA	
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	
DEMANDADO:	JULLY ROCIO CUMACO GUTIERREZ	
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00605.00	

El pasado diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo diligencia de remate del bien a saber: Se trata del bien inmueble –Vivienda urbana- apartamento 901 torre 1, ubicada en la Calle 78 No. 8 – 42, Caminos de la Primavera P.H., de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, folio de matrícula inmobiliaria No. **200-262931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, inscrito en el catastro con cédulas catastrales números 01-90-0083-0001-000, 02-09-0168-0002-000, 01-09-007-0005-000 y 01-09-0077-0003-000, con área total construida de 59.70 Mts, según Escritura Pública No 1.348 de 30 de mayo de 2018, de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.

El mencionado bien fue rematado por el señor LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ, por la suma de \$89.250.000.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), a quien se le hace la adjudicación correspondiente como único postor del bien inmueble.

Dentro del término y oportunidad legal el rematante señor LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.818, allegó al correo electrónico del Juzgado, consignación por \$39.124.000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), suma correspondiente al excedente del valor del remate y copia de la consignación por valor de \$4.462.500.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE), correspondiente al 5% del impuesto de remate con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8, cumpliendo los requisitos y cargas procesales de la diligencia de remate.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se

adjudicó al señor **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.818, bien inmueble – Vivienda urbana-apartamento 901 torre 1, ubicada en la Calle 78 No. 8 – 42, Caminos de la Primavera P.H., de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, folio de matrícula inmobiliaria No. **200-262931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, inscrito en el catastro con cédulas catastrales números 01-90-0083-0001-000, 02-09-0168-0002-000, 01-09-007-0005-000 y 01-09-0077-0003-000, con área total construida de 59.70 Mts, según Escritura Pública No 1.348 de 30 de mayo de 2018, de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y cualquier otra medida que afecte el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-262931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bien inmueble – Vivienda urbana- apartamento 901 torre 1, ubicada en la Calle 78 No. 8 – 42, Caminos de la Primavera P.H., de la ciudad de Neiva.

TERCERO. - ORDENAR la entrega real y material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-262931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, al rematante **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.408.818.

CUARTO. - CANCELAR los gravámenes que afecten al inmueble. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO. - INSCRIBIR el remate y este proveído en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-262931 Oficiese

SEXTO. - EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

SÉPTIMO. - ORDENAR a la secuestre señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, hacer entrega del bien inmueble objeto de remate a rematante LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ y, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTIN Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033419f7f1560f3982c167fc709f8ee540027abbd65f55f975f35531954a4bf8

Documento generado en 23/02/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MARIA EUGENIA VILLAREAL HERNANDEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017-00700.00

Al Despacho se encuentra petición de fecha 17 de enero de 2023 a través del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita que se adicione el auto fechado 12 de enero de 2023 por medio del que esta judicatura aprobó el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-151829, en el sentido de indicarse lo advertido por el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, frente a la entrega del producto de la venta del remate y demás emolumentos.

Luego, en solicitud de fecha 02 de febrero de 2023 y elevada por el mismo apoderado, este peticiona que se dé trámite a la solicitud de la que se trató en líneas anteriores, y que se materialice la entrega de los títulos judiciales del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y de las costas y que estos sean consignados directamente a la cuenta de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Sobre la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte actora, deviene importante indicársele que solamente hasta el día 19 de enero de 2023 se expidió oficio No. 00059 de la misma fecha, a través del cual se le ordenó al secuestre MANUEL BARRERA VARGAS que hiciera entrega real y material del inmueble rematado a su adjudicatario, esto es, el señor MARIO FERNANDO GARZÓN GÓMEZ y, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 455 ibídem, solamente se ordenará la entrega de los dineros a las partes, por lo que a la fecha de la solicitud de adición era improcedente haber dado la orden de entrega de depósitos, por lo que no se accederá a la misma.

Por otro lado, mediante memorial que antecede, el rematante señor MARIO FERNANDO GARZÓN GÓMEZ, a quien se le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-151829, ubicado en la Calle 1A No. 28B - 38 de esta ciudad, solicitó el pago y reconocimiento de los gastos generados por el remate así:

DESCRIPCION	VALOR
1. Recibo pago impuesto predial	\$846.900,00
2. Recibo Agua "Las Ceibas" 1 Piso	\$77.843,00
3. Recibo Gas "Alcanos de Colombia" 1 Piso	\$41.300,00
4. Recibo energía "Electrohuila" 1 Piso	\$147.730,00
5. Recibo Agua "Las Ceibas" 2 Piso Apto 201	\$1.489.940,00
6. Recibo Gas "Alcanos de Colombia" 2 Piso Apto 201	\$0
7. Recibo energía "Electrohuila" 2 Piso Apto 201	\$50.790,00
8. Recibo Agua "Las Ceibas" 2 Piso Apto 202	\$1.003.811,00

9. Recibe 202	o Gas "	Alcanos	de Colom	bia" 2	Piso	Apto	\$26.710,00
10. 202	Recibo	energía	"Electrohu	ıila" 2	Piso	Apto	\$72.910,00
					\$3.757.934,00		

Así las cosas, cumplidos los presupuestos del Artículo 455 numeral 7 del Código General Del Proceso y, en mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el reconocimiento y pago al rematante, de la suma de TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$3.757.934,00), como gastos para el saneamiento del bien inmueble rematado.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaría llevar a cabo el fraccionamiento de los títulos para el respectivo pago.

TERCERO. ORDENAR el pago del dinero restante producto del remate al Demandante BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTIN Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368200ae1a5706569e86000a66408b978919e380cfbe083f5dbc01a3efa909d**Documento generado en 23/02/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00272.00

Mediante memorial que antecede, el rematante señor JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, a quien se le adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157473, ubicado en la Calle 23 Sur No. 34-09 Barrio Manzanares de esta ciudad, solicita el pago y reconocimiento de los gastos generados por el remate así:

DESCRIPCION	VALOR
1. Cuotas de administración	\$8.618.048,31
2. Recibo pago impuesto predial unificado	\$2.493.800,00
3. Recibo Agua "Las Ceibas"	\$842.730,00
4. Recibo Gas "Alcanos de Colombia"	\$95.180,00
5. Recibo energía "Electrohuila"	\$733.000,oo
TOTAL	\$12.782.758, 31

Así las cosas, cumplidos los presupuestos del Artículo 455 numeral 7 del Código General Del Proceso y, en mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el reconocimiento y pago al rematante, de la suma de DOCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, (\$12.782.758,31), como gastos para el saneamiento del bien inmueble rematado.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaría llevar a cabo el fraccionamiento de los títulos para el respectivo pago.

TERCERO. ORDENAR el pago del dinero restante producto del remate al Demandante BANCOLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ

Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f957671e3359f3fe6b0410833175de7b5c007c0bf80413c7396ae187a411d83

Documento generado en 23/02/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica